



N° 238 -2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de abril de 2024

VISTO;

El expediente con Registros N°s OP-2423-23, UPR-1628-24 y ACA-704-23 que contiene la Resolución Número Once de fecha 31 de julio de 2019, de la Sexta Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA lo resuelto en la Resolución Número Siete de fecha 08 de noviembre de 2018, del Vigésimo Tercer Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró FUNDADO la demanda interpuesta por la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS** en el expediente judicial N°28565-2014-0-1801-JR-LA-23; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante Oficios N°s D000286-2023-PP-MINSA de fecha 20 de enero de 2023, N° D005483-2023-PP-MINSA de fecha 10 de agosto de 2023 y N° D001035-2024-PP-MINSA de fecha 02 de febrero de 2024, solicita dar cumplimiento de sentencia y el Informe de Pericia Contable N° 013-2024-DMMM-ACA-UPYR-OP-INSN de fecha 25 de marzo de 2024, relacionado a la solicitud de pago de reintegro por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales, requeridos por la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Vigésimo Tercer Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente judicial N° 28565-2014-0-1801-JR-LA-23 mediante **Resolución Número Siete** de fecha 08 de noviembre de 2018, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS** en contra del Instituto Nacional de Salud del Niño – Ministerio de Salud; en consecuencia, **ORDENÓ** que la entidad demandada, cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardia hospitalaria en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, desde el 22 de junio de 20002, más intereses legales respectivos, liquidándose su monto en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Que, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Once de fecha 31 de julio de 2019, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número Siete de fecha 08 de noviembre de 2018, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS**, y **ORDENARON** al Instituto Nacional de Salud del Niño que expida nueva resolución



administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias;

Que, mediante Oficios N°s D000286-2023-PP-MINSA de fecha 20 de enero de 2023, N° D005483-2023-PP-MINSA de fecha 10 de agosto de 2023 y N° D001035-2024-PP-MINSA de fecha 02 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, **solicita dar cumplimiento a la sentencia**, contenida en la Resolución Número Once de fecha 31 de julio de 2019, en el proceso seguido por la servidora Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, sobre el pago de reintegro por Guardias Hospitalarias;

Que, mediante Informe de Situación Actual N°352-ARyL-OP-INSN-2024 de fecha 12 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Registro y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS**, es nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14;

Que, el Informe de Pericia Contable N°013-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 25 de marzo de 2024 respecto al reintegro de Guardias Hospitalarias, concluye que corresponde reconocer a favor de la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS**, el monto total de S/. 144,217.26 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Diecisiete con 26/100 soles), cantidad resultante de la adición del total importe a reintegrar por guardias hospitalarias más el total de interés legal laboral; el total importe a reintegrar por guardias hospitalarias es de S/. 126,510.45 (Ciento Veintiséis Mil Quinientos Diez con 45/100 soles) y el total interés legal laboral es de S/. 17,706.82 (Diecisiete Mil Setecientos Seis con 82/100 soles), calculados desde el 23 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, tal como se muestra en la liquidación de guardias hospitalarias N° 013-2024 de fecha 25 de marzo de 2024. Dando conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Once de fecha 31 de julio de 2019, de la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer a la servidora **Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS**, con el cargo de carrera de **Enfermera Especialista, Nivel 14**, la suma total de S/. 144,217.26 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Diecisiete con 26/100 soles), por el concepto de Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/. 126,510.45 (Ciento Veintiséis Mil Quinientos Diez con 45/100 soles) y por Intereses legales laborales corresponde el monto de S/. 17,706.82 (Diecisiete Mil Setecientos Seis con 82/100 soles), por el periodo comprendido desde el 23 de junio del 2002 hasta el 30 de septiembre del 2013, conforme a la liquidación de guardias hospitalarias N° 013-2024 de fecha 25 de marzo de 2024 que en anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución Número Siete de fecha 08 de noviembre de 2018, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue confirmada mediante Resolución Número Once de fecha 31 de julio de 2019, de la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; -----

Artículo 2°. - La presente Resolución Administrativa tendrá que ser validado por la Procuraduría Publica del Ministerio de Salud, a fin de reconocer los montos estipulados en el artículo 1° de la presente resolución. Una vez validado los montos por la Procuraduría Publica del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud del Niño procederá a emitir la Resolución Administrativa Definitiva, reconociendo los devengados a la servidora Maritza Bernardina BALDEON CABANILLAS. -----

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Publica del Ministerio de Salud. -----

Artículo 4°. - La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. ---

Regístrese y Comuníquese.

BDV/SMMA/EML/dm

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PUBLICA DEL MINSA
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () ACA
- () ESTADISTICA E INFORMATICA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
.....
Lic. Adm. **PAZ VELA**
CORLAD-2052-Mg. RRHH
Jefe de la Oficina de Personal